

RESOLUCIÓN No. 0204 18 ENE 2017

"Por la cual se adopta el Lineamiento Técnico Administrativo y el Manual Operativo de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar"

**LA SUBDIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 28 de la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el párrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, en ejercicio del encargo realizado mediante Resolución No. 0026 del 11 de enero de 2017 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 44 señala como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, así como los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia, resaltando el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural, se generó un marco normativo y de políticas públicas dirigido a la atención de los grupos étnicos, tanto para la protección de sus derechos como para la garantía del respeto a su integridad.

Que la Ley 21 de 1991 aprobó el Convenio No. 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la OIT, mediante el cual se garantiza el derecho a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

Que mediante la Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional **DECLARÓ** la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada, debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales.

Que en virtud de la mencionada Sentencia, la Corte Constitucional emitió entre otros, los Autos de seguimiento números 004, 005 y 007 del 29 de enero de 2009, que abarcan aspectos específicos y orientan a las instituciones en la formulación e implementación de políticas públicas con carácter diferencial e integral para grupos étnicos. Estos autos cubren un amplio catálogo de derechos que el juez constitucional afirma están siendo vulnerados al interior del país, por un evidente *"estado de cosas inconstitucional"*. Afirma la Corte que el respeto y garantía de los derechos y su desarrollo progresivo no son facultad del Estado, sino una obligación que se materializa en el deber de acatar las normas establecidas, para garantizar la igualdad material y la protección efectiva de los derechos.

Que el artículo 10º de la Ley 1098 de 2006 dispone que el principio de *"CORRESPONSABILIDAD"*, implica la *"Concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.1.5 del Decreto 1084 de 2015 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, las actividades que realicen las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el fin de prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar, deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el ICBF, para la atención a las familias y comunidades de grupos étnicos.

RESOLUCIÓN No.

0204

18 ENE 2017

"Por la cual se adopta el Lineamiento Técnico Administrativo y el Manual Operativo de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar"

Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006 establece que *"El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento"*.

Que el Decreto No. 987 de 2012, *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias"*, en los numerales 1 y 7 del artículo 34 dispone que la Dirección de Familias y Comunidades, tiene dentro de sus competencias liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a las familias y a las comunidades.

Que el ICBF a través de la Dirección de Familias y Comunidades definió los lineamientos para la implementación de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar en lo que tiene que ver con su composición y requisitos jurídicos y técnicos, por lo tanto se hace necesaria adoptarlos para brindar la atención diferencial a las familias y comunidades de los grupos étnicos en el territorio nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Lineamiento Técnico Administrativo y el Manual Operativo de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El lineamiento y el manual operativo adoptados mediante la presente resolución son de obligatorio cumplimiento, para las regionales y áreas del ICBF, servidores públicos, y demás colaboradores que presten, asesoren u orienten el servicio público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar a la Dirección de Familias y Comunidades, la adopción de las medidas necesarias para la socialización y aplicación de los documentos aprobados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La actualización, modificación y adición del Lineamiento Técnico Administrativo de la Modalidad Territorios Étnicos con Bienestar se realizará de conformidad con el procedimiento de *"Diseño de Lineamientos Técnicos misionales y Manuales Operativos"* establecido por la Subdirección de Mejoramiento Organizacional.

ARTÍCULO QUINTO. El lineamiento y los manuales operativos adoptados mediante la presente Resolución serán publicados en la página web del ICBF.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

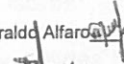
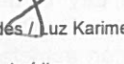
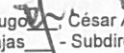
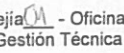
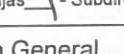
Dada en Bogotá, a los

18 ENE 2017



MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Subdirectora General encargada de las funciones de Directora General

Aprobó: Martha Yaneth Giraldo Alfaro  Directora de Familias y Comunidades / Luz Karime Fernández Castillo  - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: / Maria Alexandra Lugo  - César Augusto Mejía  - Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Betty Bolívar Barajas  - Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Familia y Comunidades.